

2022-00268

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1100**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña CELESTE BEDOYA ESTRADA, hija de la señora MARIA LUDIVIA BEDOYA ESTRADA en contra del señor JESÚS ÁNDRES ARIAS CARVAJAL; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña CELESTE BEDOYA ESTRADA, hija de la señora MARIA LUDIVIA BEDOYA ESTRADA en contra del señor JESÚS ÁNDRES ARIAS CARVAJAL.

2º) **NOTIFICAR** este auto al demandado señor JESÚS ÁNDRES ARIAS CARVAJAL, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) **NOTIFICAR** al Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña, CELESTE BEDOYA ESTRADA, el señor JESÚS ÁNDRES ARIAS CARVAJAL y la señora MARIA LUDIVIA BEDOYA ESTRADA.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) **ADVERTIR** a los demandados que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2° del 386 del C.G.P.

6°) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora MARIA LUDIVIA BEDOYA ESTRADA, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

7°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación de la menor CELESTE BEDOYA ESTRADA.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 165 HOY, 22 DE SEPTIEMBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d81145ced1cfc2e53ede7305b84aad03890974ec9b14e30e12d590dbe75e71**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>